

AVISO No.0291

02 de Diciembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AMPARO MONTOYA ARIAS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3602 DEL 24 de noviembre de 2020

Persona a notificar: **AMPARO MONTOYA ARIAS**

Dirección de notificación usuario **EDIF. SOCIAL CRA 15 # 10-23**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO JIMENEZ**

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 02 de Diciembre 2020

Señor (a):

AMPARO MONTOYA ARIAS

Dirección del predio: **EDIF. SOCIAL CRA 15 # 10-23**

Matricula No. **47962**

Correo: SIN CORREO

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3602 DEL 24 de noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0291** RES. PQRDS 3602 DEL 24 de noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matricula No.47962**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3602
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 47962

El Profesional Universitario I de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **AMPARO MONTOYA ARIAS** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita retiro de los servicios como una suspensión temporal, por razones médicas (traslado a la ciudad de Bogotá) y debido a que el predio ubicado en la **EDIF. SOCIAL CRA 15 # 10-23**, identificado con **Matricula 47962**, solicita tal suspensión temporal del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que el predio se encuentra desocupado desde el día 23 de septiembre del 2020.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **EDIF. SOCIAL CRA 15 # 10-23**, identificado con **Matricula 47962**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TCE (\$ 86.576)**, correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
479621	1	ACUEDUCTO	1	\$25.298	\$0	\$25.298
479622	2	ALCANTARILLADO	1	\$21.216	\$0	\$21.216
479627	7	ASEO	1	\$40.062	\$0	\$40.062

3. Que de otra parte y para su conocimiento, se informa al usuario que Empresas Públicas de Armenia ESP no cuenta actualmente con la figura de Suspensión Temporal del Servicio, ya que dicha figura fue retirada del sistema comercial de la Entidad, se maneja la figura de la SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO, la cual opera por un término de tres periodos, para la cual debe acreditarse la desocupación del inmueble. **Matricula 47962.**
4. Que dado la expresa solicitud del usuario y considerado que el predio a la fecha se encuentra deshabitado, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a petición del peticionario, correspondiente al predio identificado con **Matricula 47962.**
5. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 47962.**

6. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

7. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula 47962**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual, si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señora **AMPARO MONTOYA ARIAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula 47962**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **AMPARO MONTOYA ARIAS**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 47962.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señora **AMPARO MONTOYA ARIAS**, que el inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**

PESOS M/TCE (\$ 86.576), correspondiente a la última cuenta de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al petionario, señora **AMPARO MONTOYA ARIAS**, que Empresas Públicas de Armenia ESP no cuenta actualmente con la figura de Suspensión Temporal del Servicio, ya que dicha figura fue retirada del sistema comercial de la Entidad, se maneja la figura de la *SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO*, la cual opera por un término de tres períodos, para la cual debe acreditarse la desocupación del inmueble. **Matricula 47962.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al petionario, señora **AMPARO MONTOYA ARIAS** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ
Profesional Universitario I
Dirección Comercial – EPA ESP